



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3731

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado **2003ER11785** de fecha 14 de abril de 2003, el señor **CARLOS E. FREYLE MATIZ**, en calidad de asesor jurídico de la Alcaldía de Usaquén, presentó al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud de autorización para que se efectúe tratamientos silviculturales a unos arbóreos emplazados en espacio público, ubicados en el parque del Barrio Villa Magdala en la calle 158 No. 32 A - 10 y calle 159 No. 32 -61 (dirección antigua), ó, Calle 156 No. 16 B - 10 y Calle 159 No. 16 - 61 (dirección nueva), de la ciudad de Bogotá D. C.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3731

Que la Resolución No. **1358 del 01 de octubre de 2003**, otorgó en su articulado primero permiso de Tala de Dos (02) Setos de Ciprés, a favor del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE –IDRD-**; e igualmente, se le otorgó una vigencia al precitado Acto Administrativo de Seis (06) meses contado desde la ejecutoria de la misma; para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al Peticionario del tratamiento silvicultural algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dichos tratamientos, incluido lo correspondiente al pago por **concepto compensación ambiental**, de conformidad a lo demandado por el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003; así mismo le indicó al Autorizado el deber de cancelar el valor de \$15.900 pesos m/cte., por concepto de evaluación y seguimiento del recibo 2485 del 08 de agosto de 2003.

Que en la referida Resolución en su parte resolutive en su artículo Cuarto determinó la compensación requerida indicando lo siguiente: **"El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 75 Individuos Vegetales Plantados (IVPS) que equivalen a la suma \$6'723.000 pesos m/cte. Para lo cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital a cancelar la suma precitada, con destino al Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental – sub cuenta tala de Árboles"** (Subrayado y Negritas fuera del texto).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental y la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 01 de febrero de 2010, en espacio público en la dirección calle 158 No. 32 A – 10 y calle 159 No. 32 -61 (dirección antigua), ó, Calle 156 No. 16 B – 10 y Calle 159 No. 16 – 61 (dirección nueva), de la ciudad de Bogotá D. C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 003706 de fecha 25 de febrero de 2010, el cual determinó lo siguiente:

"Mediante la Resolución No. 1358 del 01/10/03 se autorizó la tala de dos (2) setos de Ciprés, procedimiento que fue ejecutado totalmente.

La compensación a pagar fue estimada en \$6.723.000,00; correspondiente a 75 IVP's, no se encontró recibo de pago.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3731

El pago de Evaluación, Seguimiento fue estimado en \$15.900,00 y no se encontró recibo de pago.

No se requirió salvoconducto de movilización de madera" (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Que como se observa, se logró verificar la realización total del tratamiento silvicultural autorizado para Tala por la Resolución No. 1358 de fecha 01 de Octubre de 2003, de igual manera se estableció que **NO** ha sido efectuado el **pago** de la medida de **Compensación ambiental de 75 IVPs**, equivalentes a **\$6'723.000,00** pesos M/cte.; como tampoco se encuentra probado dentro del plexo el pago por los servicios de evaluación y seguimiento por el valor de **\$15.900,00** pesos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 3731

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos de marras fueron efectuados por el "**INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE –IDRD–**", por gestión directa de su representante legal, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del "**INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE –IDRD–**", identificado con el NIT. 860.061.099-1, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 3731

De acuerdo con lo anterior, **la Resolución No. 1358 de fecha 01 de octubre de 2003**, estableciendo la compensación ambiental para la especie conceptuada para tala, mediante pago de **75 IVPs equivalentes a \$6'723.000,00 pesos m/cte.**

De igual modo, la precitada Resolución 1358 de 2003, expresa la obligación monetaria de **\$15.900.00 pesos M/cte.**, demandada por el recibo de pago generado por el **SIADAMA No. 2485** del 08 de agosto de 2003, correspondiente al pago por concepto de **evaluación y seguimiento** del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talados en espacio público, localizados en el parque del Barrio Villa Magdala en la calle 158 No. 32 A – 10 y calle 159 No. 32 -61 (dirección antigua), ó, Calle 156 No. 16 B – 10 y Calle 159 No. 16 – 61 (dirección nueva), de la ciudad de Bogotá D. C., a cargo del **"INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD-**", identificado con el NIT. 860.061.099-1, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6ª N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESUELVE: 3731

ARTÍCULO PRIMERO.- El "INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE –IDRD–", identificado con el NIT. 860.061.099-1, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en espacio público, en el parque del Barrio Villa Magdala en la calle 158 No. 32 A – 10 y calle 159 No. 32 -61 (dirección antigua), ó, Calle 156 No. 16 B – 10 y Calle 159 No. 16 – 61 (dirección nueva), de la ciudad de Bogotá D. C., consignando la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$6'723.000,00) M/Cte.**, equivalentes a **75 IVPs** y a **20,25 SMMMLV**, de conformidad a lo determinado en la Resolución No. 1358 de fecha 01 de Octubre de 2003, así como lo estableció el Concepto Técnico DCA No. 03706 del 25 de Febrero de 2010.

ARTICULO SEGUNDO.- El "INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE –IDRD–", identificado con el NIT. 860.061.099-1, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C-17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**).

PARÁGRAFO.- El "INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE –IDRD–", identificado con el NIT. 860.061.099-1, por conducto de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá remitir copias del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900.00) M/cte.**, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM – 03 – 2003 - 1058** de esta Secretaría

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 3731

artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente providencia a la Doctora **ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR**, Representante Legal del "INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE -IDRD-", identificado con el NIT. 860.061.099-1, o por quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 47-06, teléfono 6605400 de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera y a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

27 ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yelson Andrés Olaya Vargas
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F.
Expediente: DM - 03 - 2003 - 1058
CT. DCA. 03706 / 25-02-2010



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

